

de los elevados objetivos que persigue el régimen internacional de administración fiduciaria;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que considere en sus próximos períodos de sesiones, las observaciones y sugerencias formuladas durante el debate sobre el referido informe en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, así como los valiosos debates que sobre diversos problemas específicos de administración fiduciaria se han desarrollado en la Cuarta Comisión, con el fin de procurar la pronta solución de tales problemas.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

560 (VI). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 436 (V) y 433 (V), del 2 de diciembre de 1950, que se refieren a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso,

Habiendo considerado el memorándum preparado por el Secretario General, que se refiere a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso¹⁵,

1. *Toma nota* del memorándum preparado por el Secretario General que se refiere a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso,

2. *Observa* que, en ciertos casos, no han sido llevadas a la práctica todavía todas las recomendaciones y resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General aplicables a los territorios en fideicomiso;

3. *Observa* que las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria no satisfacen hasta ahora los deseos expresados por la Asamblea General en el inciso d) del párrafo 1 de la resolución 433 (V);

4. *Expresa la esperanza* de que las Autoridades Administradoras que no hayan llevado todavía a la práctica todas esas recomendaciones y decisiones las aplicarán en el más breve plazo posible e informarán al Consejo de Administración Fiduciaria sobre los pasos dados o que proyecten dar al respecto;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya en cada caso en la sección pertinente de su informe a la Asamblea General, las conclusiones que considere indispensables acerca de la acción emprendida por la Autoridad Administradora y acerca de las medidas que, en su opinión, deberían adoptarse en vista de tales conclusiones, a fin de que la Asamblea General pueda tener a su disposición con toda claridad los conocimientos necesarios para el desempeño de sus

¹⁵ Véanse los Documentos A/1903, A/1903/Add.1 y A/1903/Add.2.

obligaciones en relación con el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

561 (VI). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria¹⁶ respecto de la resolución 438 (V) de la Asamblea General, sobre el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

Observando, en particular, la complejidad y el carácter estrictamente técnico del estudio,

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que considere la posibilidad de invitar a los organismos especializados competentes y, en especial, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a la Organización Internacional del Trabajo, así como a los expertos que fuere necesario, para que le asesoren en el estudio sobre el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

562 (VI). Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 440 (V), del 2 de diciembre de 1950, en la que recomendó que se adoptaran inmediatamente medidas para abolir por completo los castigos corporales en todos los territorios en fideicomiso en donde todavía existían,

Por cuanto dicha resolución no establece distinción alguna entre las autoridades judiciales territoriales e indígenas que tienen la facultad, por ley o por costumbre, de aplicar dicha pena,

Habiendo tomado nota de los informes presentados por las Autoridades Administradoras interesadas en cumplimiento de esa resolución¹⁷,

1. *Toma nota* de que se han adoptado medidas para reducir el número de delitos por los cuales se aplica esa pena;

2. *Toma nota* de los argumentos aducidos por las Autoridades Administradoras interesadas para explicar las razones por las cuales esa pena no ha desaparecido aún completamente;

3. *Estima*, sin embargo, que esas consideraciones no deberían impedir la abolición completa de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso donde existan todavía;

4. *Insta* a que los castigos corporales (látigo, caña u otro medio cualquiera) sean totalmente eliminados

¹⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4, Parte I, Capítulo VI, sección 2.

¹⁷ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4, Parte II.